

RES. 1255/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002446, Ent. N° 1809/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 46/2020 para la Adquisición de Tubuladura Macrogotero con destino al Hospital Pasteur;

RESULTANDO: **1)** que por nota fechada el 13/02/2020 dirigida a UCA, la empresa SAKIRA S.A. manifiesta que renuncia al Item N° 404 "Tubuladura Macrogotero" de la Licitación N° 6/2015.- El motivo de la renuncia es haber cumplido con la cantidad solicitada así como la falta de abastecimiento de China debido al corona virus que a su vez ha disparado los precios de todos los insumos;

2) que la Dirección del Hospital Pasteur, por Resolución de fecha 23/03/2020 autoriza la compra directa por excepción al amparo del Art. 33 Literal C) Numeral 10) del TOCAF;

3) que se adjunta cotización de la empresa UNION DISPROFARMA S.A. a precio unitario \$ 60 más IVA, cotizando la cantidad de 33.000, lo que hace un precio total con impuestos de \$ 2:415.600;

4) que la Dirección del Hospital Pasteur, por Resolución N° 515/2020 de fecha 23/03/2020, ante la emergencia sanitaria por la aparición del corona virus y la falta de stock del proveedor habitual de la UCA de dicho insumo, esta Dirección dispuso la compra por excepción, acepta la cotización de la oferta presentada y, por los montos, se entiende conveniente adjudicar solo 15.000 unidades y procesar el gasto por Ordenanza N° 72 del

TCR, por lo que, resuelve adjudicar la presente compra directa por excepción a UNION DISPROFARMA S.A. la adquisición de 15.000 unidades por un monto total de \$ 1:098.000 con IVA incluido;

5) que se agrega la siguiente información contable:

5.1) Documento de Afectación N° 000309, de fecha 23/03/2020, por \$ 1:098.000, con cargo al Inciso 29, U.E. 006, Finan. 1.2, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del gasto 194, documento confirmado, y Constancia de Afectación de Crédito a favor de Unión Disprofarma S.A.;

5.2) Lote 792 de fecha 29/04/20 por un total de líquido a pagar de \$ 979.200 (se retiene \$ 118.000);

5.3) Factura del proveedor de fecha 25/03/2020, recibida por el Hospital Pasteur el 01/04/2020, por un total de \$ 1:098.000;

5.4) Orden de compra de fecha 23/03/2020, recibida en la misma fecha;

5.5) Documento de Obligación de fecha 17/04/20 derivado de la Afectación N° 000309 de fecha 23/03/2020, por \$ 1:098.000, con cargo al Inciso 29, U.E. 006, Finan. 1.2, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del gasto 194, documento verificado y no confirmado.-

6) que la publicación de la Resolución definitiva en la Página Web de Compras Estatales es de fecha 13/05/2020;

7) que se notifica al adjudicatario, vía correo electrónico, con fecha 13/05/2020;

8) que el Director del Hospital Pasteur, por informe de fecha 19/05/2020 dirigido a la Contaduría Delegada, manifiesta que:

8.1) el fundamento en el cual se basa la contratación de la causal es la baja del proveedor que abastecía el ítem en UCA (se adjunta copia de baja de fecha 13/02/2020), por lo que no se trata de un procedimiento competitivo de compra, sino que se adquirió la totalidad de la compra que se pudo conseguir en plaza, con entrega inmediata, a un monto que pudiera efectuarse la compra por excepción por notoria escasez y tramitarse por Ordenanza N° 72 del TCR dado que el insumo es imprescindible para cumplir con el buen servicio hospitalario;

8.2) desde el punto de vista administrativo, se cumplieron cada una de las etapas, incluso la notificación al adjudicatario (vía e-mail establecido en RUPE en plazo), omitiéndose la publicación en SICE en el plazo estipulado por el Art. 50 del TOCAF; a modo de subsanar la omisión, se publicó con posterioridad según luce a fs. 17 (con fecha 13/05/2020);

8.3) se remite la presente para su consideración y teniendo en cuenta el principio de buena fe establecido en el art. 149 del TOCAF, se solicita considerar la intervención favorable del procedimiento en cuestión;

9) que por nota de fecha 02/06/2020, el Contador Delegado remite las actuaciones al Tribunal para la consideración del incumplimiento de los plazos previstos en el art. 50 del TOCAF para la publicación de la adjudicación, siendo remitidos para su intervención, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ordenanza N° 72 del TCR, conjuntamente con el lote de pago 792;

CONSIDERANDO: 1) que se ha justificado la causal de excepción invocada para proceder a la contratación directa;

2) que, de acuerdo a lo dispuesto por el A° 4 de la Ordenanza N° 72 de 23 de mayo de 1996, de acuerdo al monto el gasto puede ser intervenido conjuntamente con el pago;

3) que, si bien se ha incumplido con el plazo en lo que refiere a la publicación del acto de adjudicación en la página web de Compras Estatales (A° 50 del TOCAF), teniendo en cuenta lo manifestado por la Administración reconociendo el incumplimiento, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria y, en aplicación de los principios de flexibilidad y buena fe previstos en el A° 149 del TOCAF, no se formulará observación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación y cometer al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto conjuntamente con el pago, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Señalar que en lo sucesivo deberá extremarse las medidas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el A° 50 del TOCAF (Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones al Organismo actuante.-

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discordante la Resolución recaída en este expediente, dado que entiendo que el gasto debió ser observado por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 del TOCAF, en tanto transcurrieron 37 días hábiles entre el dictado de la resolución de adjudicación y la publicación de la misma.”